



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Recurso de Revisión:	R.R./321/2016
Recurrente:	██████████ *
Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca.

En veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, el Secretario General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 10 fracción III y IV, del Reglamento Interior de este Instituto, da cuenta al **Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa**, Comisionado Presidente, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, con la información recibida a través del correo electrónico oficialiadepartes@iaipoaxaca.org.mx, y el oficio número SA/UT/178/2017, signados por el Licenciado Francisco José Espinosa Santibáñez, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado, mismos que fueron recibidos en Oficialía de Partes de este Instituto el veintitrés y veintiséis de junio de esta anualidad, respectivamente. **Conste.**

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción V, 66 fracciones VI, X, XI, 147 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, el Comisionado Presidente, **ACUERDA:** -----

PRIMERO. Agréguese a los autos del presente expediente del recurso de revisión R.R./321/2016, el informe proporcionado por el Licenciado Francisco José Espinosa Santibáñez, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado, a través del correo electrónico oficialiadepartes@iaipoaxaca.org.mx, y del oficio SA/UT/178/2017, para que obren como corresponda.

SEGUNDO.- Visto el informe presentado por el Licenciado Francisco José Espinosa Santibáñez, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado, si bien es cierto, informa a este Instituto la respuesta otorgada al recurrente dentro del plazo otorgado en la resolución dictada en el presente recurso de revisión, también lo es, que dicha respuesta no da cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General, en vista de que se ordenó al Sujeto Obligado **a que con base en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la**

Información Pública para el Estado de Oaxaca agote el procedimiento ante el Comité de Transparencia, para que dicte el acuerdo que confirme la inexistencia del documento; u ordene, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva el ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

Por el contrario, el Comité Transparencia del Sujeto Obligado, no agotó a tiempo el procedimiento respecto a las medidas necesarias para localizar la información, ya el mecanismo administrativo que se propuso, fue que la Unidad de Transparencia en un término de tres días hábiles posteriores a la Sesión Extraordinaria, girara a las unidades administrativas de esa Secretaría de Administración, los oficios necesarios para que dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la legal notificación de los oficios que generaría, realizaran una búsqueda minuciosa de la información que dio motivo al Recurso de Revisión; es decir, **dicho mecanismo se debió haber agotado en un plazo considerable a fin de otorgar al recurrente una respuesta definitiva dentro del plazo de los diez días hábiles concedidos en la resolución para su cumplimiento.**

Debido a esto, y en virtud que el cumplimiento de las resoluciones son de orden público y este Órgano Garante esta compelido a velar por su exacto cumplimiento para garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información, que le asiste a los recurrentes, se **ordena** al Titular de la Unidad de Enlace del sujeto obligado, Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que en el **PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES**, siguientes a la notificación del presente acuerdo, dé estricto y cabal cumplimiento con lo ordenado en la resolución de referencia, con el **apercibimiento** que de no hacerlo en el término señalado, se le impondrá una de las **medidas de apremio** establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Así lo acordó y firma el Licenciado **Francisco Javier Álvarez Figueroa**, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido del

Licenciado **José Antonio López Ramírez**, Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**-----

Comisionado Presidente

Instituto de Acceso
a la Información
Pública y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Secretario General de Acuerdos

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Secretaría General de Acuerdos

Lic. José Antonio López Ramírez

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, dictado por el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido del Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.- Recurso de Revisión R.R./321/2016.------
FJAF/JALR/KOG

Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Secretario General de Acuerdos

SIN TEXTO



Inst
a la
y Pi
del

Secretari: